

LEYES CIVILES.

La acción del gobierno restringe los derechos naturales del hombre. Desde que este se sujeta á un gobierno, ya no es dueño de regirse por sí mismo, y sus acciones quedan subordinadas á las leyes. Pero como el establecimiento de este gobierno y la promulgación de estas leyes tienen un objeto visible, que es asegurar á los ciudadanos en el goce de sus derechos sociales, debe comenzarse el estudio de ellas, atendiendo á los medios mas generales que se emplean para conseguir tal objeto. ¿Cuales son estos medios? Primero, reglamentar el uso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones: segundo, sancionar estas reglas: tercero, sistemar los procedimientos para su aplicación. En esto nos fundamos para dividir el derecho civil en tres partes. La primera que comprende las leyes reglamentarias, y cuyo conjunto se designa con el nombre de código civil: la segunda que comprende aquellas que garantizan con la sanción la observancia de las reglas, y por tanto se designa con el nombre de código penal: tercera, la que comprende el sistema de la aplicación de las leyes á los casos particulares, y cuyo conjunto se designa con el nombre de código de procedimientos.

Leyes civiles.

Estas se distribuyen en tres códigos que son el civil, el penal y el de procedimientos.

CÓDIGO CIVIL.

El bien de la sociedad exige que se atienda igualmente al interés público y al interés individual. Las leyes pues todas deben dirigirse al bien de la sociedad; pero unas lo hacen directamente, y otras indirectamente. He aquí indicada una línea que divide naturalmente las leyes civiles en dos partes. La primera es el conjunto de aquellas que inmediatamente se dirigen al bien público: la segunda es el conjunto de aquellas leyes que inmediatamente se dirigen al bien de los particulares. Llámase la primera derecho público, y la segunda, derecho privado.

Comprende dos clases de leyes.

DERECHO PUBLICO.

El objeto de este es la conservación del orden público y el engrandecimiento de la sociedad. El primero de estos objetos pide que se arregle el sistema de los empleados: he aquí las leyes reglamentarias de los puestos públicos. Pide en segundo lugar el establecimiento y arreglo de una fuerza física que reprima los atentados dirigidos contra el orden de la sociedad: he aquí las leyes militares. Pide finalmente un Erario que provea á las necesidades pecuniarias que trae consigo el establecimiento

Leyes reglamentarias de los puestos públicos.

Leyes militares.

Leyes de hacienda.

de un gobierno: he aqui las leyes de hacienda.

El segundo de los objetos indicados demanda imperiosamente una accion viva y enérgica, un espíritu de progreso que lleve al Estado al mayor grado posible de prosperidad: esto se consigue formando el espíritu público y el espíritu nacional. Para lo primero se dan leyes reglamentarias de la educacion pública; para lo segundo, se dan leyes protectoras de la agricultura, de la industria, de las artes y del comercio. Tales son las especies diferentes de leyes que se comprenden bajo el nombre de derecho público civil.

Leyes sobre la educacion.

Leyes protectoras de la industria la agricultura, las artes y del comercio.

DERECHO PRIVADO.

Como este se refiere al interes individual, como el interes individual se identifica con el derecho de cada uno, y como este derecho sigue la razon directa del estado que cada uno ocupa en la sociedad, la clasificacion del derecho privado civil se funda primariamente en la clasificacion de los hombres segun su estado. Esta debe ser por lo mismo la materia de un título preliminar.

Clasificacion del estado de los hombres.

Los dos estados principales, en que se contienen los ciudadanos, son el de familia y el de sociedad.

ESTADO DE FAMILIA.

El buen arreglo de las familias es sin duda alguna el primero y principal elemento de la moralidad, conservacion y prosperidad del pueblo. Este arreglo tiene dos objetos inmediatos: primero, determinar con exactitud las relaciones que estrechan á los individuos de una misma familia: segundo, fijar el modo con que han de sucederse las unas á las otras. Matrimonio, patria potestad, legitimacion por matrimonio, derechos recíprocos de los cónyuges: he qui las relaciones naturales que reglamentan las leyes civiles. Legitimacion civil, adopcion, tutela: he aqui los medios con que se provee á la conservacion de los menores en el estado de familia. Testamentos y sucesiones intestadas: he aqui la materia que arreglan y disponen las leyes civiles, á fin de sistemar el modo con que han de sucederse las familias.

Importancia de las leyes que arreglan el estado de familia.

Materias que comprende el primer objeto de estas leyes.

Materias del segundo.

ESTADO DE SOCIEDAD.

En este entran los hombres cuando libres ya de aquella dependencia en que los colocan las leyes que arreglan la sociedad doméstica, entran al goce pleno de su libertad, de su propiedad y de su igualdad civil. Cada uno de estos derechos tiene sus leyes particulares. El hombre usa de

Libertad. su libertad cuando consiente, y si este consentimiento es con relacion á otro, produce el efecto de una aceptacion ó una promesa. Consentir pues en algo es celebrar un pacto, celebrar un pacto es establecer una obligacion y un derecho relativo. La libertad civil se desenvuelve pues en el sistema completo de los derechos y obligaciones personales. Primera division de las leyes que arreglan las acciones del ciudadano en el estado de sociedad.

Propiedad. El segundo derecho, que tiene aquel, es el de la propiedad. Para que esta sea garantizada por las leyes ha menester de un origen legítimo. Las leyes fijan este origen, y bajo tal supuesto garantizan su conservacion. Asi es que reglamentar la propiedad es legalizar el dominio. Las leyes pues que se dirigen á esto clasifican las cosas, señalan el modo con que ha de ejercitarse el dominio y establecen las acciones que respectivamente nacen del origen, conservacion y transmision del dominio.

Dominio. Los hombres reciben de la naturaleza derechos tan idénticos, que ninguno por ella tiene facultad para exigir de otro nada mas de lo que este pueda exigir de él. He aqui la igualdad natural; pero ella desaparece totalmente en la vida civil. En esta todos deben sacrificarse al bien público, y este bien público exige desde luego una clasificacion de derechos, con la cual es incompa-

tible la igualdad natural. Sin embargo, ella no se altera sino cuando es absolutamente indispensable al mantenimiento del orden y á la prosperidad del Estado, y de esta manera la igualdad natural cede el campo á otra igualdad mas provechosa y segura, á la igualdad social, que substituyendo el mérito á la persona, distribuye con mano desigual los derechos y consideraciones públicas; pero llama indistintamente á todos al empeño glorioso de merecerlas. La igualdad social tiene tambien sus leyes reglamentarias, que por no dirigirse al comun de los ciudadanos, y tener mas bien el carácter de excepcionales, se conocen vulgarmente con el nombre de privilegios.

CÓDIGO PENAL.

Considerado el hombre en el estado de naturaleza, tiene una seguridad absoluta; pero este derecho sería las mas veces ilusorio, por que no contando cada uno sino con la fuerza individual, tendria que sucumbir á cada paso á los embates de los otros. No sucede asi en el estado social, por que la seguridad aqui, aunque menos extensa en lo especulativo, es mayor en lo práctico, puesto que se halla protegida por la accion constante del gobierno. Es menos extensa en lo especulativo, pues el poder público tiene derecho de obligar á todos los individuos al

Origen de las penas.

cumplimiento de las leyes, y de apremiarlos con el uso de los castigos mas ó menos graves. He aqui el origen de las penas. Ellas son el azote del criminal, pero son al mismo tiempo la salvaguardia de los ciudadanos virtuosos.

Se clasifican por los delitos.

Para clasificar las leyes penales, debe tenerse presente que las penas han de ser proporcionadas á los delitos. La verdadera clasificacion de estos produce por necesidad la clasificacion de aquellas.

Dos clases de estos.

Los delitos son ciertas acciones que producen un verdadero mal. Pero este mal afecta inmediatamente al interes público, ó al individual. Dividirémos pues los delitos en dos partes: delitos públicos y delitos privados.

DELITOS PUBLICOS.

Delitos contra el gobierno.

Estos van siempre dirigidos contra la nacion, mas la perjudican de diferentes maneras: estos modos diversos de perjudicar á la nacion serán por lo mismo las clases diferentes en que se distribuyan los delitos públicos. Aqui deberán colocarse por tanto los que atacan al gobierno establecido, ya en el sistema de las instituciones, ya en la persona de los gobernantes, ya finalmente en la conducta de la administracion. En segundo lugar deberán colocarse los que se dirigen contra la reli-

Contra la religion.

gion del pais. En tercero, los que afectan á la propiedad de la nacion. Pasando de los súbditos al gobierno, se establecerá una cuarta especie de delitos públicos, la cual comprende todas las prevaricaciones en que pueden incurrir los funcionarios.

Contra el Erario.

Prevaricaciones de los funcionarios.

DELITOS PRIVADOS.

Todas las acciones criminales que pueden perjudicar á cada individuo se reducen á dos clases generales: la primera comprende los delitos contra la persona, y la otra los delitos contra la propiedad. En la primera clase se contiene cuanto perjudica al honor, á la libertad y á la vida: en la segunda, todo género de ataque injusto que se dirija contra la hacienda de cada uno.

Contra la persona.

Contra la propiedad individual.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS.

Hasta aqui hemos recorrido una serie de leyes, de las cuales unas reglamentan las obligaciones y derechos públicos y privados, y otras sancionan la observancia de estas leyes con la imposicion de las penas. ¿Pero quien califica los hechos? ¿Quien aplica la ley? ¿Quien declara si esta se halla ó no infringida? ¿Bastará la razon individual y el juicio privado, para que cada uno, de autoridad propia, haga efectiva la imposicion de la pena? No, en el estado social ningun

Necesidad de este código.

acto público ejecuta el individuo por sí, y he aquí como el objeto mismo de las leyes pide que á las ya recorridas se añadan otras que determinen el sistema de su aplicacion. Tales son aquellas cuyo conjunto forma el código de procedimientos.

Accion y defensa. El buen arreglo de esta materia pide que se determine primero la accion y la defensa; segundo, la autoridad que conozca; *Tribunales.* tercero, los datos con que haya de procederse; cuarto, la interpretacion de las leyes. *Pruebas.* Despues de haber expuesto metódicamente las leyes que arreglan estos cuatro puntos que deben tenerse como comunes á lo civil y criminal, convendrá descender á esta última division á fin de manifestar lo que se halla dispuesto relativamente á cada ramo. *Procedimiento civil.* En consecuencia concluirémos hablando, primero del código de procedimiento civil, y despues, del código de instruccion criminal. *Instruccion criminal.*

LEYES POLITICAS.

La constitucion establece la autoridad que haya de celebrar y aprobar los tratados con las naciones extranjeras, y las leyes secundarias nos presentan el sistema pormenorizado de todas las relaciones que nacen de ellos. La exposicion de estas leyes secundarias puede dividirse en dos partes. *Derechos.* la primera tratará de los derechos y de-

beres recíprocos que tienen en virtud de *mutuos de las naciones.* sus tratados las naciones entre sí: la segunda deberá ocuparse en exponer los derechos y deberes que en fuerza de los mismos *Derechos de los extranjeros.* tratados tengan los individuos extranjeros en el hecho de pisar el territorio nacional.

LEYES RELIGIOSAS.

Aunque la Iglesia y el Estado son dos *La Iglesia y el Estado son independientes.* sociedades enteramente diversas, soberanas ambas, é independientes una de otra, los individuos de la nacion son á un mismo tiempo súbditos de ambas potestades. Tienen estas por lo mismo estrechísimas relaciones. *Una y otro estan relacionados.* El gobierno civil protege la religion, y la Iglesia tambien protege la sociedad temporal. He aquí el origen de tantas leyes como encontramos sobre materias religiosas en todos los códigos de España.

Para clasificarlas con toda la exactitud posible, conviene recordar que la Iglesia *Fundamento de las leyes sobre materias eclesiásticas.* tiene sus libertades que protege el gobierno temporal, sus propiedades que cuentan con la garantia de las leyes civiles, sus inmunidades que están reconocidas y consignadas en los códigos del Estado. Hablarémos pues en primer lugar de las leyes que protegen las libertades de la Iglesia; en segundo, de las que garantizan su propiedad; en tercero, de las que se refieren á su inmunidad. *Libertades de la Iglesia.—Su propiedad y su inmunidad.*

Tal es la clasificacion que harémos del

derecho humano: pues de esta manera creemos satisfacer á las dos condiciones que nos propusimos, comprendiendo en nuestro plan todas las leyes y siguiendo en su desarrollo, cuanto sea posible, la marcha natural de las ideas.

CONCLUSION.

Al hacer esta exposicion razonada de nuestro plan, hemos creido del todo necesario proceder con suma concision. Tal vez se echará menos en ella el análisis de varios pormenores, pero nos hemos propuesto únicamente manifestar de un modo general la economía de nuestra obra. Las indicaciones que se han hecho bastan sin duda para facilitar la inteligencia de la TABLA SINOPTICA que ponemos á continuacion, y en la cual se presenta á la vista de todos el conjunto de las materias que van á ser objeto de nuestros trabajos, y el orden que nos hemos propuesto seguir en la distribucion de aquellas.

Examinando la naturaleza del hombre, se descubre su fin. El conocimiento de este fin nos suministra luego la primera de todas las leyes. Esta ley comprende tres objetos, Dios, el hombre y la sociedad. Comenzando por Dios, investigamos la naturaleza y obligacion del culto interno, del culto externo y del culto público. Descendiendo á nosotros, recorreremos todas las leyes que estan imbibitas en

la obligacion general que tenemos de perfeccionarnos y conservarnos. Pasando á los otros y partiendo de la necesidad que el hombre tiene de vivir en sociedad, hemos seguido la carrera social, comenzando por la sociedad doméstica, siguiendo por la civil, continuando por la política y acabando por la religiosa que es la Iglesia. En el progreso de estas ideas se descubre con absoluta distincion el conjunto de las leyes naturales que se han distribuido por los publicistas en diferentes clases, como son: *derecho natural, público, político, de gentes y constitucional*. De las leyes que forman el derecho divino hemos pasado por la *constitucion* á las que componen el derecho humano, derivando las segundas de las primeras, pasando de los principios constitutivos de la sociedad doméstica y civil á las leyes civiles, de los que arreglan la sociedad política, á las leyes políticas, y de los que arreglan la sociedad religiosa á las leyes religiosas. En cada una de estas tres secciones hemos procedido á subdividir en un orden igualmente natural: en cuanto á las leyes civiles, hemos referido al código civil en especie las leyes reglamentarias de los derechos y deberes públicos y privados; al código penal, las que sancionan aquellas reglas; y al de procedimientos, todas las que tienen por objeto arreglar el sistema judicial, ó sea la aplicacion de las leyes á los hechos: en cuanto á las segundas, hemos colocado en una seccion las leyes que afectan á las naciones en cuerpo,

y en otra las que afectan de un modo particular á sus individuos en calidad de extranjeros: en cuanto á las terceras, hemos indicado una subdivision que contiene: primero, las leyes civiles que protegen las libertades de la Iglesia: segundo, las que garantizan su propiedad: tercero, las que reconocen y sostienen su in-
 munidad.

En esta breve recapitulacion hemos aproximado mas los objetos, y por ella puede verse que la obra que vamos á publicar abraza elementalmente todas las relaciones del individuo y de la sociedad, y por consiguiente, la religion, la política y el derecho. Creemos por lo mismo indispensable indicar aqui que la naturaleza de nuestro plan exige una atencion sostenida, y una lectura completa de la obra, para formar un concepto cabal del orden y armonia que existe en los principios del derecho divino y del derecho humano.

TABLA SINOPTICA.—Comenzaremos con un tratado preliminar sobre la naturaleza y el fin del hombre para encontrar su primera ley, deducir de esta el sistema completo de las leyes naturales que arreglan su conducta en todos los estados y situaciones de la vida, y conocer de este modo los verdaderos principios del derecho humano. Hecho lo cual expondremos este y el divino segun la tabla siguiente.

DERECHO DIVINO QUE COMPRENDE:

<p>PRIMERO.—Las obligaciones que tenemos para con Dios.</p> <p>Necesitando unir el Derecho natural con el positivo para comprender toda la extension de nuestros deberes, dividiremos esta seccion en dos partes que tratan:</p>		<p>SEGUNDO.—Las obligaciones que tenemos para con nosotros mismos.</p> <p>Estas se refieren</p>	
<p>La primera, de la revelacion.</p>	<p>La segunda, de nuestros deberes.</p>	<p>Primero, a la Conservacion.</p>	<p>Segundo, a la Perfeccion.</p>
<p>ESTOS DEBERES SE REDUCEN AL</p>		<p>REVELACION.</p>	
<p>Culto publico.</p>	<p>Culto externo.</p>	<p>Culto interno.</p>	<p>Su existencia.</p>
	<p>Su necesidad.</p>	<p>Su posibilidad.</p>	

TERCERO.—Las obligaciones que tenemos para con la sociedad.

Establecidos los principios que son comunes a toda especie de sociedad, deben aplicarse a cada una de las especies. Para proceder a ello, se distribuye la sociedad general en las cuatro clases siguientes.

<p>Sociedad religiosa.</p> <p>Individuos que la componen.....</p> <p>Relaciones que los unen.</p> <p>Autoridad que la dirige.</p> <p>Para exponer metódicamente los principios que se refieren a la autoridad que dirige a la sociedad religiosa, hablaremos:</p> <p>PRIMERO, de la Independencia de la Iglesia.</p> <p>SEGUNDO, de la Jurisdiccion de la Iglesia.</p> <p>TERCERO, de la Gerarquía de la Iglesia.</p> <p>CUARTO, de los Derechos de la Iglesia.</p>	<p>Sociedad politica.</p> <p>Se compone esta de todas las naciones de la tierra. Estas naciones tienen derechos y deberes mútuos; y estos están garantizados por una sancion. Hablarémos, pues:</p> <p>Primero, de los derechos y deberes.....</p> <p>Segundo, de la sancion.....</p> <p>La sancion del derecho politico es en lo humano la guerra y la paz. Hablarémos, pues:</p> <p>Primero, de los principios que han de observarse en tiempo de paz.</p> <p>Segundo, de los principios que han de observarse en tiempo de guerra.</p>	<p>Sociedad civil.</p> <p>Individuos que la forman.....</p> <p>Relaciones de sus miembros.....</p> <p>Autoridad que la dirige.</p> <p>Para distribuir este punto, segun el orden natural de las ideas, hablaremos:</p> <p>Primero, de la forma de los gobiernos.</p> <p>Segundo, de la forma de la forma de los gobiernos.</p> <p>El gobierno es el poder público. Este segun se ha visto, se ejerce segun su forma. Esta forma lo distribuye en tres partes que son:</p> <p>Primero, de las formas simples y su diversa combinacion.</p> <p>Segundo, de sus caracteres comunes y de sus cualidades distintas.</p> <p>Tercero, de sus relaciones con el pueblo.</p> <p>Cuarto, de sus ventajas é inconvenientes relativos.</p>	<p>Sociedad domestica.</p> <p>Establecidos como preliminares la naturaleza del matrimonio, su objeto y su fin, se examinarán los puntos siguientes.</p> <p>PRIMERO.—Extension de esta Sociedad.</p> <p>SEGUNDO.—Relaciones de sus individuos.</p> <p>TERCERO.—Autoridad que la dirige.</p> <p>CUARTO.—Derechos y deberes que nacen de aquellas relaciones.</p> <p>QUINTO.—Fuera obligatoria de estos.</p> <p>SEXTO.—Necesidad de su observancia.</p>
--	--	---	---

CONCLUSION de esta materia con un examen sobre la influencia de la religion cristiana en la sociedad civil.

CONSTITUCION.

Una constitucion ya formada contiene dos cosas, que son: los principios inmutables del derecho constitucional, y la aplicacion de estos principios a la naturaleza y circunstancias del pueblo que se constituye. Lo primero es obra de Dios; lo segundo es obra de los hombres. Hablando pues en rigor, una constitucion es el punto donde termina el derecho divino y de donde parte el derecho humano. Habiendo presentado ya en la tabla anterior el plan del primero, tomaremos la constitucion, como un conducto de transicion, y en consecuencia pasaremos por ella, a la exposicion metódica del derecho humano.

DERECHO HUMANO.

El conjunto de las leyes que lo componen debe clasificarse por las relaciones contenidas en la constitucion. Estas relaciones afectan, como se ha visto, en primer lugar al pueblo, como reunion de ciudadanos; en segundo lugar, a los otros estados; en tercer lugar, a la Iglesia. Hablarémos, pues:

<p>Primero, de las leyes civiles.....</p>	<p>Segundo, de las leyes politicas.....</p>	<p>Tercero, de las leyes religiosas.....</p>
<p>Al hablar de la sociedad politica, se indicaron las reglas naturales y fuerza obligatoria de sus convenciones; al tratar del derecho humano, deben exponerse metódicamente los derechos que emanan de los tratados que se hayan celebrado ya; y como aquellos se refieren, ó a las naciones en cuerpo, ó a sus individuos en particular, hablaremos:</p> <p>Primero.—Leyes que protegen las libertades de la Iglesia.</p> <p>Segundo.—Leyes que garantizan sus propiedades.</p> <p>Tercero.—Leyes que sostienen su inmortalidad.</p>	<p>Para que las leyes consigan los fines de la sociedad, deben: primero, reglamentar las acciones; segundo, sancionar sus reglas; tercero, arreglar el sistema de su aplicacion a los casos particulares. Distribuiremos, pues, las leyes civiles en tres códigos que son:</p> <p>Código de procedimientos.....</p> <p>Código penal.....</p> <p>Código civil.....</p> <p>Como en la aplicacion de las leyes hay principios generales y reglas particulares, y como estas últimas se dividen entre el juicio civil y el criminal, hablaremos:</p> <p>Primero, de los delitos públicos.</p> <p>Segundo, de los delitos privados.</p> <p>Primero, de los principios comunes.</p> <p>Segundo, del sistema de procedimientos civiles.</p> <p>Tercero, del sistema de instruccion criminal.</p>	<p>Este debe clasificarse por sus objetos principales; y como todas las leyes que lo componen se dirigen inmediatamente unas al bien de la sociedad, y otras al interes del individuo, dividiremos el Código civil en dos partes que son:</p> <p>Primera.—Derecho publico.....</p> <p>Segunda.—Derecho privado.....</p> <p>Las malas acciones del ciudadano son el motivo de las penas. La clasificacion de estas se funda en las especies de delitos, y pues ellos dañan inmediatamente ó a la sociedad, ó al individuo, hablaremos:</p> <p>Primero, de los delitos contra el gobierno.</p> <p>Segunda.—Delitos contra la religion del Estado.</p> <p>Tercera.—Delitos contra la propiedad nacional.</p> <p>Cuarta.—Prevaricaciones de los funcionarios publicos.</p> <p>Primero, de las acciones y excepciones.</p> <p>Segundo, de los tribunales y su jurisdiccion.</p> <p>Tercero, de los hechos y sus pruebas.</p> <p>Cuarto, de la interpretacion de las leyes.</p>
<p>Unas a la conservacion de la sociedad.</p> <p>Otras al engrandecimiento de la sociedad.</p> <p>Este objeto pide tres clases de leyes, que son:</p> <p>1.ª Clase.—Leyes que protegen a la ocupacion de los puestos publicos.</p> <p>2.ª Clase.—Leyes militares.</p> <p>3.ª Clase.—Leyes de hacienda.</p>	<p>Los derechos que el hombre tiene en sociedad y cuyo ejercicio reglamentan las leyes secundarias, son: la libertad, la propiedad y la igualdad.</p> <p>Leyes reglamentarias de la igualdad.</p> <p>Leyes reglamentarias de la propiedad.</p> <p>Leyes reglamentarias de la libertad.</p> <p>Obligaciones.</p> <p>Privilegios.</p> <p>Determinar las reglas a que debe sujetarse el sistema de las sucesiones.</p> <p>Determinar y proteger los derechos y deberes reciprocos de una familia, y establecer su representacion legal.</p>	<p>Este objeto pide dos clases de leyes, que son:</p> <p>1.ª Clase.—Leyes protectoras de la educacion publica.</p> <p>2.ª Clase.—Leyes protectoras de la agricultura, la industria, las artes y el comercio.</p>